



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 201 DE 20 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 162-25 LA ALIANZA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

20 AGO 2026

AUTO NÚMERO 201 DE

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 162-25 LA ALIANZA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100162E

Mediante radicado No. 20254700100072 del 03 de septiembre de 2025, el señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ - SANTANDER** identificada con Nit. 900105594-1 en calidad de apoderado especial del señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ALIANZA**" a favor del predio denominado "**LA ALIANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293, con una extensión de **167ha**, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de agosto de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado por la plataforma de la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 04 de noviembre de 2025.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 285 del 19 de noviembre de 2025, la Subdirectora Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, inició el trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ALIANZA**", según la solicitud presentada el señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 201 DE 20 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 162-25 LA ALIANZA"**

SECCIONAL CHARALÁ – SANTANDER identificada con Nit. 900105594-1 en calidad de apoderado.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado electrónicamente, el día 20 de noviembre de 2025, al señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ – SANTANDER** identificada con Nit. **900105594-1** en calidad de apoderado, al buzón comunicaciones@agrosolidariacharala.org, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del Auto No. 285 del 19 de noviembre de 2025, se requirió al señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del mencionado acto administrativo, allegar la siguiente documentación:

Artículo 2: Requerir al señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ – SANTANDER** identificada con Nit. **900105594-1** en calidad de apoderado para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 662 del 07 de abril de 2017, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Tunja.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición o en el Certificado Predial individual Catastral, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12) y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 201 DE 20 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 162-25 LA ALIANZA"**

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, de igual manera se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado, por el señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ - SANTANDER** identificada con Nit. 900105594-1 en calidad de apoderado del señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623, a favor del predio denominado "**LA ALIANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ALIANZA**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite, no se remitieron los requerimientos realizados, razón, por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que **si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.**

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

20 AGO 2026

AUTO NÚMERO 201 DE

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 162-25 LA ALIANZA"**

26 de mayo de 2015³, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 162-25 LA ALIANZA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ - SANTANDER** identificada con Nit. **900105594-1** en calidad de apoderado del señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 162-25 LA ALIANZA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ - SANTANDER** identificada con Nit. 900105594-1 en

³ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

20 AGO 2026

AUTO NÚMERO 201 DE

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 162-25 LA ALIANZA"**

calidad de apoderado del señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ALIANZA**", de propiedad del señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623, a favor del predio denominado "**LA ALIANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-14293, ubicado en el municipio de Charalá, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 162-25 LA ALIANZA**, expediente Virtual 20252307901000162E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de propiedad del señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **GUILLERMO RICARDO ROSALES DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.548, representante legal de la **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL CHARALÁ - SANTANDER** identificada con Nit. 900105594-1 en calidad de apoderado especial del señor **JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.195, el señor **NELSON LÓPEZ GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.698 y la señora **ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.623, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 201 DE 20 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 162-25 LA ALIANZA"**

conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

